

Secretaria:
Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.
Buga, 19 de enero de 2024.
Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 077
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga Valle, veintitrés (23) de enero
del año dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora dentro de este proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora LEONOR GUARÍN GIRÓN en contra de los herederos determinados MIGUEL MACIAS BEDOYA, DELIA INÉS MACIAS BEDOYA, VICTOR HUGO MACIAS GALEANO y JHON JAIRO MACIAS GALEANO (discapacitado), representado por INES MACIAS CABAL, JULIÁN ALONSO MACIAS BETANCOURT, en representación de su padre fallecido MARTÍN ALONSO MACIAS BEDOYA y de los herederos indeterminados del causante MIGUEL AUGUSTO MACIAS CABAL, manifiesta que sustituye el poder a él conferido al abogado JORGE HUMBERTO REINA QUINTERO.

Al estudiar el escrito considera el despacho que es admisible la SUSTITUCION del poder efectuado por la apoderada de la parte demandante señora LEONOR GUARÍN GIRÓN, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Así mismo MIGUEL MACIAS BEDOYA, JULIÁN ALONSO MACIAS BETANCOURT y JHON JAIRO MACIAS GALEANO (discapacitado), representado por INES MACIAS CABAL demandados en este proceso, presentan sendos escritos por medio del cual constituyen apoderado judicial.

Al revisar el contenido del escrito, encuentra el despacho por un lado que, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, “quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda...”, en tal virtud se tendrá a MIGUEL MACIAS BEDOYA, JULIÁN ALONSO MACIAS BETANCOURT y JHON JAIRO MACIAS GALEANO (discapacitado), representado por INES MACIAS CABAL, notificados por conducta concluyente del auto No 1033 de fecha 04 de octubre del año 2023, que admitió la demanda, una vez quede notificada la presente providencia.

Por último, allegada notificación personal al demandado VICTOR HUGO MACIAS GALEANO, para que sea tenida en cuenta, constata este despacho que no se observa la correspondiente comunicación para comparecer al juzgado a notificarse personalmente, esto según lo establece el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.

(...)” ARTÍCULO 291. **PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días” (...)

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) CONSIDERAR notificados por **conducta concluyente** a MIGUEL MACIAS BEDOYA, JULIÁN ALONSO MACIAS BETANCOURT y JHON JAIRO MACIAS GALEANO (discapacitado), representado por INES MACIAS CABAL, del auto interlocutorio No 1033 de fecha 04 de octubre de 2023, el día en que se notifique de esta providencia.

En consecuencia, los demandados podrán retirar las copias dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

2º.) ADMITIR la SUSTITUCION del poder que hace la profesional del derecho INÉS MACIAS CABAL, al abogado JORGE HUMBERTO REINA QUINTERO.

3º) EN CONSECUENCIA, se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado JORGE HUMBERTO REINA QUINTERO, identificado con número de cédula 14.877.394 de Buga-Valle y T.P.102.419 del C.S.J., como apoderado judicial del señor PATROCINIO MUÑOZ, en la forma y términos del memorial poder obrante en el expediente.

4º) NO TENER en cuenta la notificación personal realizada al demandado VICTOR HUGO MACIAS GALEANO, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

5º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JORGE VÁSQUEZ MOTOA, identificado con número de cédula 6.491.330 expedida en Tuluá-Valle y T.P. 20.691 del C. S. J. como apoderado judicial de MIGUEL MACIAS BEDOYA, JULIÁN ALONSO MACIAS BETANCOURT y JHON JAIRO MACIAS GALEANO (discapacitado), representado por INES MACIAS CABAL, en la forma y términos a él conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 016
HOY, 24 DE ENERO DE 2024, A LAS 08:00
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8c98a577b8c526a526470da4539ae727fcbcb87d7d523be59f1ab086be1e69**

Documento generado en 23/01/2024 03:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>